

SECRETARÍA.- A Despacho de la señora Juez, con el memorial allegado por el apoderado de la parte ejecutante, obrante a PDF No.22.

Informo a la Señora Juez que este proceso estuvo suspendido desde el 6 de mayo de 2022 hasta el 8 de agosto de 2023.

Para efectos del Artículo 121 del CGP informo que el demandado se notificó del mandamiento de pago el 16 de marzo del año 2022.

INFORMO A LA SEÑORA JUEZ QUE CONFORME A LO ORDENADO EN EL ACUERDO PCSJA23-12089 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, ENTRE LOS DÍAS 14 A 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021 SE DECRETÓ LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS JUDICIALES.

Sírvase proveer. Cartago, Valle, Octubre 6 de 2023.
Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), OCTUBRE SEIS (6) DE OCTUBRE DE
DOS MIL VEINTITRES (2023).**



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO** promovida por **MELISSA AGUDELO MONTOYA** contra **DIEGO JOTA URREGO MARTINEZ** Radicación: 76-147-31-03-001-2020-00058-00
Auto: **1587**

ANTECEDENTES Y ACTUACION PROCESAL

A fin de entronizar lo que será materia de decisión, este despacho señalará que el presente proceso se encontraba suspendido por solicitud de las partes, desde el 6 de mayo de 2022 hasta el pasado 8 de agosto de 2023.

Mediante escrito allegado al plenario por el vocero judicial de la parte ejecutante **MELISSA AGUDELO MONTOYA**, el cual yace a PDF 22, indica al despacho que el ejecutado **DIEGO JOTA URREGO**, incumplió el acuerdo de pago pactado con su prohijada, mismo que diera génesis a la suspensión del presente proceso; secuela de lo anterior solicita la **REANUDACION** del mismo, y que se decrete la **NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del acá ejecutado, en atención a que indica el vocero judicial libelista que el llamado a juicio ya conoce la existencia del presente proceso.

CONSIDERACIONES

Siendo este el panorama factico, se tiene que el pedimento del abogado de la parte ejecutante será acogido parcialmente, ello en virtud a que en efecto se encuentra superado el término durante el cual los histriones procesales pactaron la

suspensión del presente proceso, lo que indefectiblemente obliga a decretar su REANUDACION.

Ahora bien, sobre el segundo pedimento consistente en dar aplicación al Art. 301 del CGP, este no será de recibo, pues basta una mirada al plenario para percatarse que en este proceso el ciudadano DIEGO JOTA URREGO, ya se encuentra notificado del mandamiento de pago librado en su contra, desde el pasado 16 de marzo de 2022; ello dimana del auto 346 de Marzo 15 de 2022 observable a PDF 12 del sumario.

De igual forma dicho ejecutado procedió a formular excepciones de mérito contra la acción cambiaria ejecutiva. Así las cosas, la solicitud se torna improcedente por lo antes dicho y así se decide.

Desbrozado lo anterior, y atendiendo el estado procesal de este dossier, también es del caso proceder a fijar nueva fecha y hora para la realización de la audiencia inicial establecida en el Art. 372 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

Primero.- REANUDAR EL PRESENTE PROCESO, de acuerdo a lo expuesto ut-supra.

Segundo.- No acceder a decretar la notificación del demandado DIEGO JOTA URREGO, CONFORME LO REGULA EL Art. 301 del CGP, por lo expuesto ut supra

Tercero.- SEÑALAR como una nueva fecha y hora para llevar a cabo Audiencia del Art. 372 CGP, la hora de las NUEVE(9) DE LA MAÑANA del día VEINTITRES(23) del mes MAYO del año 2024.advirtiendo que dicha diligencia se realizará por medios digitales.

Se advierte a las partes y sus apoderados la obligación de asistir a la citada audiencia, en la cual se interrogará a las partes, se agotará la etapa conciliatoria y otros asuntos relacionados con la audiencia. Con la advertencia que la inasistencia injustificada a la audiencia tendrá como consecuencias las consagradas en el numeral 4° del art. 372 C.G.P.

Cuarto.- REQUERIR a las PARTES del presente proceso a fin de que en el término de tres (03) días siguientes a la notificación de ese proveído, informen: **i)** sus correos electrónicos y teléfonos, **ii)** así como también las direcciones electrónicas y teléfonos de sus prohijados, **iii)** correos electrónicos y teléfonos de las personas que fueron llamadas para servir como testigos en la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Quinto. - ADVERTIR A LAS PARTES DEL PROCESO, que previo a la realización de la diligencia de que trata el numeral segundo de este proveído, se remitirá a los correos electrónicos que informen a esta judicatura, la información necesaria con el propósito de que puedan acceder a la audiencia virtual.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMIREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago - Valle, 9 DE OCTUBRE DE 2023
La anterior providencia se notifica por
ESTADO de la fecha, a las partes
intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

OVC

Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45bd6d66194470fc2abefed6db7f8f25f05fe48eee7a43ad42eb95407e2f1b6f**

Documento generado en 06/10/2023 11:03:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>